



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida y Promoción Económica.

Concejalía de Participación Ciudadana

Exp.:4014/2024

Asunto: Memoria Técnica-Contratación de servicios. Proyecto Liderando Cambios

Ref.:OAG/LERB

MEMORIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en la “Norma de régimen interior sobre tramitación de gastos menores, contratos menores y de escasa cuantía en el Ayuntamiento de Arucas”, aprobada en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 355 de 21/enero/2022, se emite la presente Memoria relativa al contrato menor que tiene por objeto la contratación de una empresa que lleve a cabo el proyecto LIDERANDO CAMBIOS.

1.- TIPO DE CONTRATO.

El presente contrato se califica como de servicios con carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LCSP, “*se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios*”. Habida cuenta del presupuesto base estimado para el presente contrato, inferior a 15.000.- euros, se considera pertinente su adjudicación a través de los trámites del contrato menor.

2.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Vista la necesidad de dinamizar la participación de la población Mayor del municipio, favoreciendo la creación de espacios de trabajo y escucha, a la par que la constitución de un órgano a través del cual puedan escucharse sus demandas y propuestas de mejora para la calidad de vida de este sector de la población.

El objeto del presente contrato lo constituye el servicio de un facilitador experto en participación ciudadana que dirija el trabajo colaborativo y formativo de los Mayores, a la par que organice el I Foro Liderando Cambios, del municipio.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

El objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos:

CÓDIGO CPV
85322000.-PROGRAMA DE ACCIÓN MUNICIPAL

La Participación es uno de los pilares de la democracia. Este principio está recogido y amparado en las diferentes normativas y Leyes del vigente marco jurídico, artículo 9.2 de la Constitución Española; el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 4 de la Ley 7/2015, de los Municipios de Canarias; artículo 2.4 de La Ley 5/2010, de 21 de junio Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana.

El Excmo. Ayuntamiento de Arucas no dispone de los medios técnicos y personales necesarios para prestar dicho servicio, por lo que se considera necesaria la contratación de una empresa de publicidad.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 de la LCSP, en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales cuantitativos establecidos para los contratos menores.

A la hora de justificar si se altera o no el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales económicos de los contratos menores estamos hablando de la problemática relativa al fraccionamiento de las prestaciones.

La Ley (en especial a partir de la LCSP/2017) condiciona la pertinencia del contrato menor a una circunstancia concreta: la no alteración del objeto del contrato (en definitiva el no fraccionamiento de las prestaciones). El actual artículo 118 (después de la modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020) exige esta justificación *“con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”*. En definitiva, nos encontraremos ante un contrato menor cuando su valor no exceda de los límites cuantitativos establecidos y además se justifique no haberse alterado su objeto para evitar la aplicación de dichos límites.

Históricamente, la legislación en materia de contratos administrativos (LCAP, TRLCAP, LCSP/2007, TRLCSP/2011 y actualmente la LCSP/2017) ha venido estableciendo muchas prevenciones contra el fraccionamiento del objeto del contrato, prohibiéndolo cuando lo que se pretendía era disminuir la cuantía del contrato con el fin de eludir requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondiera.

En este sentido, los distintos órganos consultivos en materia de contratación señalan que uno de los aspectos fundamentales para determinar la existencia de fraccionamiento o no, hace referencia a la aplicación a cada caso concreto del concepto de “unidad operativa o funcional”. Existirá una unidad operativa o funcional, si los elementos son inseparables para el logro de una





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. No se considerará que existe fraccionamiento indebido del contrato, siempre que se trate de diversos objetos que no estén vinculados entre sí por la citada unidad operativa o funcional, de tal forma que la ejecución y explotación de una o varias de ellas no sea necesaria para la ejecución y explotación de cualquiera de las demás, o aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí. Por el contrario, debe considerarse que existe fraccionamiento del contrato cuando las diversas partes de la prestación que se contraten por separado sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado por constituir una unidad funcional u operativa entre ellas.

Por su parte la Instrucción 1/2019 de 4 de diciembre de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, enumera como una de las directrices a seguir al suscribir contratos menores, la de justificar que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de u fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (unidad operativa), estando gestionadas por una unidad organizativa (unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

El apartado 2 del artículo 99 de la LCSP prohíbe fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. La doctrina más autorizada ha definido el fraccionamiento como *“la división artificial en varios expedientes de un gasto que constituye una unidad, realizada por el gestor del mismo y que tiene como consecuencia la elusión de la aplicación de una norma que, en caso de no haberse realizado tal fraccionamiento, le resultaría plenamente aplicable”*.

Se entiende, y así lo ha destacado la generalidad de la doctrina, que el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que a través de la misma se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato (publicidad o procedimiento de adjudicación). Asimismo, la norma viene a ser una concreción, en el ámbito de la contratación pública, del principio general que prohíbe el fraude de ley. Ello significa que la finalidad última de la ley no es agrupar en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de ley





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

señalado. Si bien, no debe interpretarse tal precepto como que hay obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es posible no solo contratarlas por separado sino incluso ser objeto de explotación en forma independiente (tal y como se establece en el Dictamen 297/2015, de 29 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias).

Significa todo ello que existirán contratos de similares características que puedan ser perfectamente tramitados como contratos menores sin necesidad de refundir todos ellos en un contrato tramitado por procedimiento abierto, precisamente por aplicación del concepto de unidad funcional. Y que además podrán adjudicarse al mismo licitador en aplicación de dicha teoría, conclusión avalada por la mayoría de los órganos consultivos de contratación.

En consecuencia, y basándonos en los criterios expuestos y en relación con el contrato de referencia objeto del presente informe, podemos concluir que no se aprecia ningún fraccionamiento irregular en el presente contrato, no alterándose su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, teniendo en cuenta que dicho contrato se ha previsto exclusivamente para cubrir una necesidad puntual (**el servicio de un facilitador experto en participación ciudadana**), durante un período determinado y que resulta independiente (como “unidad funcional”) de cualquier otra prestación similar que pudiera haberse contratado hasta el momento por la Corporación.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 3880 de 30 de junio de 2023, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, serán los Concejales de Área quienes actuarán como Órgano de Contratación en materia de contratos menores de obras, suministros y servicios. Correspondiendo en este caso la competencia para la aprobación del gasto y adjudicación del contrato al Concejal del Área de Servicios Comunitarios, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida y Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

El Órgano de Contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el Órgano de Contratación, a través de los servicios dependientes del mismo, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

5.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El seguimiento de la ejecución del contrato se efectuará por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, se designa Responsable del Contrato a la Técnico de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Arucas Doña Lidia Esther Ruiz Batista, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato. En especial (y sin perjuicio de cualesquiera otras que resulten necesarias a su juicio dentro del ámbito de sus funciones), corresponderá al Responsable del Contrato:

- a) Interpretar las condiciones técnicas de la prestación del servicio establecidas en la documentación contractual o en la normativa de aplicación, y velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista adjudicatario.
- b) Exigir la existencia y utilización de los medios (humanos y materiales) y organización necesarios para la prestación del servicio contratado.
- c) Dar las órdenes e instrucciones oportunas al contratista adjudicatario con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del servicio.
- e) Informar sobre cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio objeto de contratación y proponer la imposición de penalizaciones.
- f) Visar las facturas presentadas por el contratista adjudicatario.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del servicio objeto de contratación y su supervisión, a las que estará obligado a asistir el contratista adjudicatario o persona en quien delegue.
- h) Cuantas otras facultades en materia de inspección y seguimiento de la ejecución del servicio objeto de contratación se establecen en la LCSP.

6.- ESPECIFICACIONES ECONÓMICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, por Presupuesto Base de Licitación se entenderá el límite de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

A los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, el Valor Estimado del Contrato está determinado por su importe total, sin incluir el IGIC.

Los valores correspondientes a dicho contrato son los siguientes:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	14990.- euros
IGIC	EXENTO
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	14990.- euros





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación a la vista de las ofertas presentadas por los empresarios a los que se solicite la presentación de las mismas, siendo el criterio de adjudicación el mejor precio.

Las ofertas se realizarán a la baja respecto del Presupuesto Base de Licitación, e incluirán el IGIC en partida independiente.

A todos los efectos, se entenderá que en las ofertas económicas presentadas por los empresarios están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión de la prestación del servicio (incluido el beneficio empresarial y tributos que graven las prestaciones objeto del contrato, a excepción del IGIC que se repercutirá a la Administración contratante) y los que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos, así como todos los gastos del personal necesario que deba ser contratado por la empresa que resulte finalmente adjudicataria.

No procederá en ningún caso la revisión de precios en el presente contrato.

Para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del presente contrato existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria: 03/2311/22799

Aplicación	Nº operación	Nº proyecto	Importe
03/2311/22799	RC:220240001651 RC: 220240001691	-----	14990€

7.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del presente contrato es del 01 de marzo al 30 de diciembre de 2024 (Art 29.8 LCSP) .

8.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El proyecto Liderando Cambios se desarrollará a partir de las siguientes acciones:

- Promoción de la actividad a través de redes sociales, cartelería, o cualquier otro medio que fomente la publicidad de todas las actividades.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

- Presentación del proyecto y metodología de trabajo en las Asociaciones, los centros educativos y de cualquier otra índole ubicados en la zona del casco, Bañaderos, Santidad y Cardones.
- Constitución de mesas de trabajo y debate en cada uno de los barrios mencionados anteriormente.
- Dos acciones formativas en cada barrio (casco, Bañaderos, Santidad y Cardones). La primera formación dedicada a informar sobre la importancia de la participación ciudadana. La creación del Consejo del Mayor y los presupuestos participativos.

La segunda formación se centrará en el funcionamiento de los procesos participativos: análisis, priorización de necesidades, reparto de tareas, elaboración de proyectos, etc.

- Creación de grupos motores en cada barrio. Acompañamiento técnico y fomento de su autonomía.
- Organización y puesta en marcha del I Foro municipal Liderando Cambios.
- Constitución del Consejo del Mayor y del borrador de su Reglamento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros por el personal dependiente de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites legalmente establecidos.

El personal destinado a cubrir el servicio contará con la cualificación profesional necesaria para el objeto del contrato.

En relación con el personal del contratista adscrito a la ejecución del contrato:

- El Ayuntamiento de Arucas no asumirá obligación laboral alguna en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. El poder de dirección sobre dicho personal encargado de la prestación del servicio corresponde en exclusiva al contratista, señaladamente mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, sin perjuicio





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al Órgano de Contratación, y en particular al Responsable del Contrato designado por éste, en orden a la correcta ejecución del contrato.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la retribución de honorarios o salarios, la sustitución del personal en casos necesarios, las obligaciones legales de Seguridad Social en su caso, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de las relaciones laborales entre el contratista y dicho personal.
- Asimismo la empresa contratista velará para que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad objeto de contratación.

9.- CAPACIDAD Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL.

El contratista adjudicatario deberá ostentar plena capacidad de obrar y no estar incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP.

Si se trata de una persona jurídica, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El contratista adjudicatario deberá además contar con la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato.

10.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza y características del contrato, no se establece plazo de garantía.

11.- PAGO DEL PRECIO.

El pago del precio del contrato se realizará previo informe favorable o conformidad del Responsable del Contrato, a la factura que habrá de presentar el contratista, y por el concepto del servicio prestado. Para manifestar dicha conformidad bastará con la firma de la factura aceptando la misma por parte del Responsable del Contrato.

El contratista deberá enviar dicha factura dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de la misma, a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

electrónica establecidas en la legislación del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La Administración contratante tendrá la obligación de abonar el precio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la correcta presentación de la factura. Si la factura fuera devuelta por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

Si se produjera demora en el pago de la factura, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración contratante con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Para la presentación de la factura electrónica será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación, indicando los códigos de cada una de ellas, que son los siguientes, junto con el NIF del Excmo. Ayuntamiento de Arucas:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora	NIF
Código L01350069 DIR 3	Código L01350069 DIR 3	Código L01350069 DIR 3	P-3500600-F

En la factura figurarán los siguientes datos:

1. Órgano de Contratación: Concejal del Área Sociocomunitaria, Asistencia a las Personas, Fomento de la Calidad de Vida y Promoción Económica.
2. Concejala: Participación Ciudadana
3. Concepto que se factura: Se indicará el mes en concepto del cual se expide la factura, la denominación del servicio y el nº de expediente, según se indica a continuación:

Factura emitida por la ejecución del contrato que tiene por objeto **el desarrollo del proyecto LIDERANDO CAMBIOS. (expediente nº 4014/2024).**

12.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Las partes quedan sometidas y el contrato se registrará por lo dispuesto en la presente Memoria, la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Serán de aplicación igualmente las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

13.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCSP, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En materia de protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la D.A. 25ª de la LCSP, en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa de aplicación en materia de protección de datos.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se considera que la ejecución del presente contrato no requiere de la cesión de datos personales por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arucas al contratista adjudicatario.

14.- SOLICITUD DE OFERTAS.

De conformidad con lo dispuesto en la “Norma de régimen interior de tramitación de gastos menores, contratos menores y de escasa cuantía en el Ayuntamiento de Arucas”, para la adjudicación de contratos menores de valor estimado superior a 5.000.- euros deberán solicitarse al menos tres ofertas a empresas del sector.

Las empresas a las que se dirija la solicitud deberán presentar las ofertas en el plazo máximo de cinco días hábiles a través del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Se considerará que las empresas que no presenten su oferta en el plazo concedido han renunciado a dicha posibilidad, no siendo admitidas posteriormente.

La Concejalía de Participación Ciudadana determinará cuál sea la mejor oferta presentada, teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación la mayor baja efectuada respecto del Presupuesto Base de Licitación establecido en la presente Memoria.

En el presente caso, se solicitarán ofertas a los siguientes profesionales autónomos y empresas:

Social Good, S.L.U. CIF B76331594





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Fundación Canaria LIDIA GARCÍA . CIF G35669894
Asociación Cultural SOY MAMUT. CIF G76244565

El acuerdo de adjudicación será notificado al contratista adjudicatario y al resto de empresas que han solicitado formalmente ofertas.

En Arucas, a fecha de firma electrónica.

LA TÉCNICA

EL CONCEJAL DE ÁREA

